



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Aprobado en Comité de Dirección de la EID de 11 de diciembre de 2023

Aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2024

Publicado en el BOUPM de 7 de febrero de 2024

PREÁMBULO

El artículo 9 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (texto consolidado de 18 de julio de 2023), prevé que las universidades puedan crear escuelas de doctorado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el propio Real Decreto 99/2011, y en sus Estatutos, con la finalidad de organizar las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Asimismo, el citado artículo 9 establece en su punto 7 que “las Escuelas de Doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos y las doctorandas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas.”

En la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM), la creación de la Escuela Internacional de Doctorado (en adelante EID), fue autorizada mediante la Orden 1360/2015, de 12 de Mayo, de la Comunidad de Madrid. Según el artículo primero de dicha orden, “se crea la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid, con carácter interdisciplinar, para la organización y gestión de los estudios de doctorado de la Universidad, de las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, y demás actividades coherentes con la estrategia de investigación e innovación de la Universidad.”

El Consejo de Gobierno de la UPM, del 27 de septiembre de 2018, aprobó el Plan de Implantación de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid. Teniendo en cuenta que la actividad doctoral está ligada a las actividades de I+D+i de la universidad, de marcado carácter tecnológico, el Plan de Implantación prevé que la gobernanza de la EID se estructure en torno a áreas doctorales, definidas buscando afinidad temática en la actividad investigadora y la formación doctoral.

En consonancia con lo anterior, el presente reglamento de régimen interno regula la estructura, organización y funcionamiento de la EID.



CAPÍTULO 1 – Naturaleza, Fines y Funciones

Artículo 1. Naturaleza

1. La Escuela Internacional de Doctorado (en adelante EID) de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM), de carácter interdisciplinar, es la encargada de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Politécnica de Madrid.
2. La EID se regirá por lo dispuesto en la legislación universitaria vigente, en los Estatutos de la UPM y en las disposiciones del presente Reglamento.
3. La EID actuará bajo los principios de calidad de la formación universitaria, fomento de la colaboración interinstitucional e impulso de la internacionalización en la formación de investigadores.
4. La EID desarrollará su plan estratégico ligado a la estrategia de investigación de la universidad.

Artículo 2. Fines

1. Son objetivos prioritarios de la EID los siguientes:
 - a) Ser catalizadora de una formación doctoral de calidad en un contexto internacional, de excelencia y competitivo, facilitando la producción científica de los doctorandos y velando, asimismo, por los aspectos relacionados con la investigación responsable, la transferencia de conocimiento y las cuestiones éticas en la investigación.
 - b) Garantizar que la oferta de programas de doctorado en la UPM sea completa y atractiva, alineada con los últimos avances en las áreas de la ingeniería, la arquitectura, las artes, la tecnología y la ciencia al servicio de la sociedad.
 - c) Ligar la actividad de los programas de doctorado a la Estrategia de I+D+i de la UPM, facilitando los vínculos con las empresas, las administraciones públicas, la sociedad y las redes internacionales, y generando acciones para atraer y retener talento investigador.
 - d) Promover la visibilidad e internacionalización de los programas de doctorado de la UPM, mediante una estrategia de comunicación y difusión, así como fomentando los doctorados internacionales, industriales e interinstitucionales.
 - e) Potenciar la tutela efectiva y la formación transversal de los doctorandos, de forma que se facilite su inserción laboral y excelencia científica e investigadora.

Artículo 3. Funciones académicas y administrativas

1. La EID realizará las siguientes funciones académicas, dentro de su ámbito de gestión y respetando las competencias atribuidas a las Escuelas y Facultad por los Estatutos de la UPM:
 - a) Elaborar la normativa de doctorado de la UPM y, en su caso, elevarla al Consejo de Gobierno para su aprobación.
 - b) Proponer al Consejo de Gobierno – a instancia de las Escuelas y Facultad – la creación,



implantación y supresión de programas de doctorado, para su posterior solicitud de aprobación por la Comunidad de Madrid.

- c) Gestionar - junto con las Unidades de Calidad de las Escuelas y Facultad y con el Vicerrectorado con competencias en materia de calidad - los procesos de verificación, seguimiento, modificación y renovación de acreditación de los programas de doctorado.
 - d) Adoptar recomendaciones y medidas para fomentar y apoyar los enfoques de ciencia abierta y ciencia ciudadana.
 - e) Establecer alianzas con universidades y centros de investigación de reconocido prestigio para el desarrollo de doctorados conjuntos, convenios de cotutela o codirecciones.
 - f) Coordinar y gestionar la cooperación en el ámbito de doctorado en las alianzas de universidades europeas.
 - g) Promover los acuerdos con empresas para la realización de doctorados industriales.
 - h) Planificar, difundir, organizar y supervisar la oferta de actividades de formación de los doctorandos.
 - i) Establecer los criterios de evaluación de la actividad doctoral y realizar el seguimiento de las actividades formativas y de investigación de los doctorandos.
 - j) Velar por el cumplimiento de los principios éticos y de integridad en la investigación doctoral.
 - k) Impulsar el desarrollo de la carrera científica y profesional de los investigadores en su etapa predoctoral, también en el ámbito del emprendimiento, e informarles sobre el desarrollo de la carrera postdoctoral.
 - l) Realizar un seguimiento de la trayectoria profesional de los doctores egresados en colaboración con el Vicerrectorado con competencias en el seguimiento de la empleabilidad.
 - m) Colaborar con los Vicerrectorados competentes en materia de I+D+i y relaciones internacionales, para promover vínculos con entidades externas, tanto públicas como privadas, para la mejora e internacionalización de los programas de doctorado.
2. Las funciones de carácter administrativo de la EID son las siguientes:
- a) Aprobar la programación anual de actividades.
 - b) Organizar y gestionar, de acuerdo con lo previsto en la normativa correspondiente, los procesos administrativos de los programas de doctorado, incluyendo la incorporación o baja de investigadores doctores en los programas y el resto de los procesos de los programas.
 - c) Organizar y gestionar, de acuerdo con lo previsto en la normativa correspondiente, los procesos administrativos de los doctorandos, incluyendo el acceso y la admisión en el programa de doctorado, el depósito y la defensa de la tesis doctoral, y otros procesos de doctorado.
 - d) Proponer, gestionar, revisar y monitorizar los acuerdos con otras entidades nacionales o internacionales para la realización de tesis doctorales (tesis en cotutela, doctorado industrial, doctorado interinstitucional).
 - e) Proporcionar asesoramiento al estudiantado que se incorpore a los programas de doctorado sobre todos aquellos aspectos necesarios para su integración plena en dichos programas



utilizando para ello tanto su página web como mediante la realización de seminarios específicos.

- f) Coordinar con los Vicerrectorados competentes en la materia los aspectos de difusión e internacionalización de los programas de doctorado, así como la presencia en eventos nacionales e internacionales para la captación de nuevo talento predoctoral.
- g) Coordinar con los Vicerrectorados con competencias en investigación e internacional la presentación de solicitudes en convocatorias nacionales e internacionales para la financiación de doctorados.
- h) Gestionar y mantener actualizada la información de los doctorandos de la UPM.
- i) Organizar y gestionar sus recursos humanos, materiales, virtuales y económicos, así como los servicios de su competencia.
- j) Proponer y elevar al Consejo de Gobierno el Código de Buenas Prácticas de la EID.
- k) Tramitar los reconocimientos de “Doctor Honoris Causa”, los Premios Extraordinarios de Doctorado y la equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de doctor.
- l) Desarrollar cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa universitaria vigente o que le encomiende el Consejo de Gobierno de la UPM.

Artículo 4. Sede y recursos

1. La EID tiene su sede en espacios de la UPM asignados a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural, sin perjuicio de poder compartir las infraestructuras de los Centros que tengan adscritos programas de doctorado.
2. Para el desarrollo de sus funciones, la EID contará con las herramientas informáticas adecuadas que, cumpliendo la legislación de administración electrónica vigente, permitan asegurar la veracidad, trazabilidad y transparencia de todos los procesos, facilitando que toda la información necesaria para la actividad de los órganos colegiados y unipersonales esté accesible, y garantizando el acceso a la información a los interesados.
3. La EID contará con una dotación presupuestaria asignada por la Universidad para el ejercicio de sus funciones.
4. La EID podrá proponer la concurrencia a convocatorias competitivas y la firma de convenios con otras instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas, para captar recursos dirigidos al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO 2 - Gobernanza de la EID

Artículo 5. Estructura organizativa

1. El responsable máximo de la EID es el Rector o Vicerrector con competencias en materia de doctorado en quien delegue.



2. Para el mejor logro de sus fines, la EID se organiza en áreas doctorales (AD), que se definen en el Artículo 6 de este Reglamento.
3. El gobierno y administración de la EID se realiza mediante los órganos colegiados, los órganos unipersonales y el Servicio de Doctorado.
 - a) Los órganos colegiados son: El Comité de Dirección (CD-EID), los Comités de Área Doctoral (C-AD) y las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado (CAPD).
 - b) Los órganos unipersonales son, a su vez, los siguientes: Director, Subdirector (o subdirectores si los hubiese) y Secretario Académico de la EID, Director y Secretario de cada área doctoral, y Coordinador y Secretario de cada programa de doctorado. Todos los órganos unipersonales deberán ser miembros de la plantilla de personal docente e investigador de la UPM, con vinculación permanente y a tiempo completo.
 - c) El Servicio de Doctorado está compuesto por el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) adscrito a la EID.
4. Integran la EID los siguientes colectivos:
 - a) Los miembros de los órganos colegiados en los que se estructura.
 - b) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la misma.
 - c) El personal investigador doctor dado de alta en algún programa de doctorado de la UPM.
 - d) El estudiantado matriculado en algún programa de doctorado de la UPM.

Artículo 6. Organización por áreas doctorales

1. Las actividades de I+D+i ligadas a los programas de doctorado de la UPM están, a su vez, vinculadas a los grupos de investigación, laboratorios, departamentos, centros e institutos de I+D+i que, en gran parte, realizan sus actividades en las Escuelas y Facultad de la UPM. En este contexto, la gobernanza de la EID se estructura en torno a seis áreas doctorales, definidas en función de la actividad investigadora y la formación doctoral.
2. Buscando la afinidad temática de los programas de doctorado, se establecen las siguientes áreas doctorales:
 - a) Arquitectura
 - b) Artes y Ciencias Sociales
 - c) Ingeniería Civil
 - d) Tecnologías Agrarias, Forestales y del Medio Ambiente
 - e) Tecnologías Industriales
 - f) Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
3. Cada programa de doctorado estará integrado en una de dichas áreas doctorales. A tal fin, su Comisión Académica solicitará a la EID su integración en un área doctoral, o cambio a otra, de modo razonado, que será valorada por el CD-EID tras recibir la opinión razonada del C-AD de destino y, en su caso, del C-AD de origen.



4. La EID podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación, reestructuración o extinción de AD. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa.

Artículo 7. Distribución de funciones y niveles de gestión de la actividad doctoral

1. Dentro del ámbito de gestión de la EID, las funciones del doctorado se gestionan en tres niveles de decisión, correspondientes a cada uno de los órganos colegiados antes señalados, si bien existirá la debida coordinación y comunicación entre ellos para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
 - a) El *Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado* (CD-EID) es el máximo nivel de decisión, responsable de la estrategia doctoral, de elaborar la normativa de doctorado y de proponer la implementación de nuevos programas de doctorado o la modificación o extinción de los existentes. Entre otras funciones, también es responsable de promover acuerdos con instituciones externas, tanto nacionales como internacionales.
 - b) El *Comité de Área Doctoral* (C-AD) se ocupa, entre otras funciones, de la evaluación y autorización de defensa de las tesis doctorales del Área Doctoral correspondiente, atendiendo a los procedimientos y criterios de calidad establecidos, así como de la incorporación o baja de investigadores en los programas de doctorado del AD.
 - c) La *Comisión Académica del Programa de Doctorado* (CAPD) es la encargada de organizar y coordinar las actividades del programa de doctorado y se ocupa, entre otras funciones, de la admisión de los doctorandos, su formación académica y el seguimiento anual de su actividad.
2. Las funciones de cada uno de los órganos colegiados se detallan en el Capítulo 4 de este Reglamento.

Artículo 8. Estructura y funciones del personal técnico, de gestión y de administración y servicios

1. Para gestionar los programas de doctorado y los trámites doctorales, la EID contará con una dotación cualificada de personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
2. Las funciones de este personal, en el ámbito de las competencias y funciones de la EID, son:
 - a) Gestionar toda la documentación relacionada con los trámites de los programas de doctorado.
 - b) Gestionar toda la documentación relacionada con los trámites administrativos y académicos de los doctorandos.
 - c) Gestionar el proceso de acceso al doctorado.
 - d) Apoyar las labores de gestión de los distintos órganos colegiados en los que se estructura la EID.
 - e) Apoyar las labores de custodia y archivo de la documentación de la EID.
 - f) Apoyar la gestión de los procesos de verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación de los programas de doctorado, en coordinación con las Unidades de Calidad de las Escuelas y Facultad y con el Vicerrectorado con competencias en materia de calidad.



- g) Apoyar la organización de las actividades formativas y realizar las tareas administrativas correspondientes.
- h) Gestionar el presupuesto y su aplicación presupuestaria.
- i) Apoyar la gestión de las actividades de difusión e internacionalización de los estudios de doctorado.
- j) Procesar los datos relativos a los indicadores de calidad asociados a los distintos programas de doctorado.
- k) Elaborar, revisar y tramitar los convenios de colaboración con entidades externas (tesis en cotutela, doctorado industrial, doctorado interinstitucional).
- l) Asesorar en la redacción y revisión de la normativa de doctorado de la UPM, emitiendo informes técnicos.
- m) Desempeñar cualesquiera otras funciones que surjan en el ámbito de la actividad de la EID, ya sea de tipo académico, administrativo, económico o de difusión.

CAPÍTULO 3 – Órganos unipersonales

Artículo 9. Director de la Escuela Internacional de Doctorado

1. El Director de la EID será designado por el Rector, o Vicerrector con competencias en materia de doctorado en quien delegue, y nombrado por el Rector. Deberá ser personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo de la UPM, tener un mínimo de tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989 y acreditar una trayectoria investigadora destacada, avalada por la dirección de tesis doctorales y la dirección de proyectos de investigación.
2. El Director es el responsable de coordinar e impulsar las distintas áreas de trabajo de la EID y de su representación. El Director de la EID reportará al Vicerrector con competencias en Doctorado.
3. El Director cesará en su cargo a petición propia, por jubilación o pérdida de la condición de personal docente e investigador de la UPM, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró, siguiendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.
4. Corresponden al Director de la EID las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y coordinar la actividad de la EID, y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
 - b) Representar a la EID en cuantas instancias sea necesario.
 - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EID.
 - d) Supervisar el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EID.
 - e) Velar por que los recursos humanos y materiales de la EID sean los adecuados para desarrollar de forma efectiva las actividades que le corresponden.
 - f) Implementar las disposiciones relativas al doctorado que puedan provenir de las administraciones responsables, regionales o estatales.



- g) Coordinar y supervisar la gestión de los procesos de alta, modificación, seguimiento y extinción de los programas de doctorado.
 - h) Coordinar la comunicación interna y externa, y las relaciones con otras instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales.
 - i) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Dirección de la EID.
 - j) Realizar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el balance del ejercicio económico para su remisión al Comité de Dirección, órgano que deberá aprobarlos.
 - k) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y Secretario Académico de la EID.
 - l) Desempeñar cualesquiera otras funciones atribuidas a la EID que no se atribuyan a ningún órgano específico.
5. El cargo de Director de la EID será asimilable, a efectos de exención docente y complemento retributivo, al de Director de Escuela o Decano de Facultad.

Artículo 10. Subdirector de la Escuela Internacional de Doctorado

1. El Subdirector de la EID será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la EID. Deberá ser personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo de la UPM, tener un mínimo de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989 y acreditar una trayectoria investigadora, avalada por la dirección de tesis doctorales y la dirección de proyectos de investigación.
2. El Subdirector cesará en su cargo a petición propia, por jubilación o pérdida de la condición de personal docente e investigador de la UPM, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró, siguiendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.
3. Corresponden al Subdirector de la EID las siguientes funciones:
 - a) Coordinar y supervisar la elaboración de convenios de colaboración con instituciones externas tanto públicas como privadas.
 - b) Sustituir al Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
 - c) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le delegue el Director de la EID o le encargue el Comité de Dirección.
4. El Director de la EID podrá proponer el nombramiento de un segundo Subdirector si lo estima conveniente para el mejor logro de los fines de la EID.
5. El cargo de Subdirector de la EID será asimilable, a efectos de exención docente y complemento retributivo, al de Subdirector de Escuela o Vicedecano.

Artículo 11. Secretario Académico de la Escuela Internacional de Doctorado

1. El Secretario Académico de la EID será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la EID. Deberá ser personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo de la UPM, tener un mínimo de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real



Decreto 1086/1989 y acreditar una trayectoria investigadora, avalada por la dirección de tesis doctorales y la dirección de proyectos de investigación.

2. El Secretario Académico cesará en su cargo a petición propia, por jubilación o pérdida de la condición de personal docente e investigador de la UPM, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró, siguiendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.
3. Corresponden al Secretario Académico de la EID las siguientes funciones:
 - a) Ejercer las funciones de Secretario del Comité de Dirección.
 - b) Garantizar que las decisiones y acuerdos del CD-EID se ajusten a la normativa estatal y autonómica en materia de doctorado y a la normativa propia de la UPM.
 - c) Certificar o dar fe de todos aquellos asuntos relativos a la actividad de la EID, una vez debidamente acreditados.
 - d) Informar a las CAPD y a los C-AD de los acuerdos y directrices que afecten a sus respectivos cometidos y funciones.
 - e) Coordinar y supervisar la evaluación de la calidad de los programas de doctorado.
 - f) Coordinar el trabajo administrativo para desarrollar las funciones de la EID.
 - g) Velar por el registro y archivo de todos los trámites y documentación de la EID, con rigor, trazabilidad y transparencia.
 - h) Custodiar los certificados de acuerdos de las sesiones de las CAPD, de los C-AD y del CD-EID.
 - i) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le delegue el Director de la EID o le encargue el Comité de Dirección.
4. El cargo de Secretario Académico de la EID será asimilable, a efectos de exención docente y complemento retributivo, al de Secretario de Escuela o Facultad.

Artículo 12. Director de Área Doctoral

1. El Director de Área Doctoral será nombrado por el Rector, a propuesta del Comité de Área Doctoral, entre los Coordinadores de Programa de Doctorado de dicha área doctoral. Su nombramiento será por un periodo de cuatro años.
2. El Director de Área Doctoral cesará en su cargo a petición propia, por jubilación o pérdida de la condición de Coordinador de Programa de Doctorado de la UPM, por decisión del Rector o cuando finalice su mandato.
3. Sus funciones serán:
 - a) Convocar, presidir y coordinar las reuniones y actividades del Comité de Área de Doctoral.
 - b) Velar por que todas las decisiones y acuerdos del Comité del Área de Doctoral se hagan conforme a la normativa de doctorado de la UPM.
 - c) Trasladar al Director de la EID los asuntos que surjan en el área doctoral que dirige y, en su caso, exponer en las reuniones del CD-EID las solicitudes que lleguen de dicha área doctoral.



- d) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa universitaria de la UPM o que le encargue el Comité de Área Doctoral.
- 4. El cargo de Director de Área Doctoral será asimilable, a efectos de exención docente y complemento retributivo, al de Director de Departamento.

Artículo 13. Secretario de Área Doctoral

1. El Secretario de Área Doctoral será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de dicha área doctoral, entre los restantes Coordinadores de Programa de Doctorado de dicha área doctoral. Pertenece a una Escuela o Facultad distinta de la del Director, salvo que todos los programas de doctorado estén adscritos a la misma Escuela o Facultad. Su nombramiento será por un periodo de cuatro años.
2. El Secretario de Área Doctoral cesará en su cargo a petición propia, por jubilación o pérdida de la condición de Coordinador de Programa de Doctorado de la UPM, por decisión del Rector o cuando finalice su mandato.
3. Sus funciones serán:
 - a) Ejercer las funciones de Secretario del Comité de Área Doctoral.
 - b) Garantizar que las decisiones y acuerdos del C-AD se ajusten a la normativa estatal y autonómica en materia de doctorado, a la normativa propia de la UPM y a los acuerdos del CD-EID.
 - c) Velar por el registro y archivo de todos los trámites y acuerdos que se realicen en el C-AD, con rigor, trazabilidad y transparencia.
 - d) Remitir en tiempo y forma los acuerdos adoptados en el C-AD a los interesados.
 - e) Remitir los certificados de acuerdos de las sesiones del C-AD a la Secretaría Académica de la EID en el plazo de 15 días naturales desde su aprobación, para su registro y archivo.
 - f) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le delegue el Director de Área Doctoral o que le encargue el Comité de Área Doctoral.
4. El cargo de Secretario de Área Doctoral será asimilable, a efectos de exención docente y complemento retributivo, al de Secretario de Departamento.

Artículo 14. Coordinador de Programa de Doctorado

1. El Coordinador de Programa de Doctorado será nombrado por el Rector, a propuesta de la CAPD, entre los investigadores propios del programa de doctorado, salvo si se trata de programas de doctorado interuniversitarios, en cuyo caso será nombrado en el modo indicado en el convenio de colaboración suscrito por las universidades participantes. Deberá ser personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo de la UPM, tener un mínimo de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989 y acreditar una trayectoria investigadora, avalada por la dirección de al menos dos tesis doctorales. Su nombramiento será por un periodo de seis años, renovable por un solo periodo consecutivo.



2. El Coordinador de Programa de Doctorado cesará en su cargo a petición propia, por jubilación o pérdida de la condición de personal docente e investigador de la UPM, por decisión del Rector o cuando finalice su mandato.
3. Son funciones del Coordinador:
 - a) Coordinar las actividades del programa de doctorado en el marco de la EID y del área doctoral respectiva.
 - b) Gestionar - junto con la Unidad de Calidad de la Escuela o Facultad y con el Vicerrectorado con competencias en materia de calidad - los procesos de seguimiento, modificación y renovación de acreditación del programa de doctorado.
 - c) Convocar y presidir las reuniones de la CAPD.
 - d) Velar por que todas las decisiones y acuerdos de la CAPD se hagan conforme a la normativa estatal y autonómica en materia de doctorado y la normativa propia de la UPM.
 - e) Velar por la calidad de las investigaciones doctorales y su difusión científica, en coordinación con los grupos de investigación y centros e institutos de I+D que participen en el programa de doctorado.
 - f) Proponer convenios de colaboración con entidades externas y elevarlos al CD-EID para su aprobación.
 - g) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa universitaria de la UPM o que le encargue la CAPD.
4. El Coordinador de Programa de Doctorado tendrá el reconocimiento estipulado por la UPM a efectos de exención docente parcial.

Artículo 15. Secretario de Programa de Doctorado

1. El Secretario de Programa de Doctorado será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Programa de Doctorado, entre los investigadores propios del programa de doctorado, salvo si se trata de programas de doctorado interuniversitarios, en cuyo caso será nombrado en el modo indicado en el convenio de colaboración suscrito por las universidades participantes. Deberá ser personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo de la UPM. Su nombramiento será por un periodo de seis años, renovable por un solo periodo consecutivo.
2. El Secretario del programa de doctorado cesará en su cargo a petición propia, por jubilación o pérdida de la condición de personal docente e investigador de la UPM, por decisión del Rector o cuando finalice su mandato.
3. Sus funciones serán las siguientes:
 - a) Ejercer las funciones de Secretario de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
 - b) Garantizar que las decisiones y acuerdos de la CAPD se ajusten a la normativa estatal y autonómica en materia de doctorado, a la normativa propia de la UPM y a los acuerdos del CD-EID.
 - c) Velar por el registro y archivo de todos los trámites y acuerdos que se realicen en la CAPD, con



- rigor, trazabilidad y transparencia.
- d) Remitir en tiempo y forma los certificados de acuerdos de la CAPD a los interesados.
 - e) Remitir los certificados de acuerdos de las reuniones de la CAPD a la Secretaría Académica de la EID en el plazo de 15 días naturales desde su aprobación, para su registro y archivo.
 - f) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le delegue el Coordinador del Programa de Doctorado o que le encargue la CAPD.
4. El Secretario de Programa de Doctorado tendrá el reconocimiento estipulado por la UPM a efectos de exención docente parcial.

CAPÍTULO 4 - Órganos colegiados

Artículo 16. Comité de Dirección de la EID (CD-EID)

1. El Comité de Dirección de la EID (CD-EID) es su máximo órgano colegiado de gobierno, y estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Miembros natos, con voz y voto:
 - i. El Director de la EID, que ejercerá las funciones de Presidente.
 - ii. El Subdirector de la EID.
 - iii. El Secretario Académico de la EID, que será asimismo Secretario del CD-EID.
 - iv. Los directores de cada Área Doctoral.
 - b) Miembros electos, con voz y voto
 - i. Dos representantes de Directores de Escuela o Decano de Facultad, que serán elegidos entre y por el conjunto de Directores o Decano con programas de doctorado activos. Serán nombrados por el Rector por un período de cuatro años, renovable por otros cuatro.
 - ii. Un representante del estudiantado de doctorado, que será elegido por el conjunto de doctorandos de la UPM de entre los doctorandos que lleven más de un año cursando estudios de doctorado. Será nombrado por un periodo de dos años, renovable por otros dos. Perderá su condición de representante cuando finalice su condición de doctorando.
 - c) Miembros designados por el Director de la EID: un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la EID, con voz y voto.
2. El presidente del CD-EID podrá invitar a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, a los Vicerrectores con competencias en doctorado, investigación, calidad e internacional, así como a otros miembros de la comunidad universitaria que considere oportuno por la temática a tratar.
3. Dentro del ámbito de gestión de la EID, el Comité de Dirección tendrá las siguientes funciones, que constituyen el nivel estratégico de gestión de la EID:
 - a) Desarrollar, para elevarla a Consejo de Gobierno, la normativa de doctorado: reglamento de estudios de doctorado, normativa de permanencia, normativa de admisión y matrícula, etc.



- b) Desarrollar y aprobar los procedimientos de doctorado, entre otros: acceso, admisión y matrícula, calendario anual de actividades, seguimiento del doctorando, depósito y defensa de tesis doctorales, premios extraordinarios, menciones doctorales, equivalencia de tesis, permanencia en el programa de doctorado, distinciones y reconocimientos, y vigilancia de cuestiones éticas.
- c) Proponer y elevar a Consejo de Gobierno el Código de Buenas Prácticas de la EID, así como posteriores modificaciones del mismo.
- d) Establecer los criterios para la gestión económica de las actividades formativas y de difusión en el marco de las directrices económicas aprobadas por la UPM.
- e) Coordinar la formación transversal y las relaciones entre programas de doctorado y áreas doctorales.
- f) Aprobar las solicitudes de baja de estudiantes en los programas de doctorados (temporal o definitiva), de cambio de dedicación y de cambio de programa de doctorado.
- g) Promover los programas de doctorado conjuntos, los doctorados industriales y las tesis en régimen de cotutela con otras instituciones, y autorizar su realización.
- h) Contribuir a la definición de los criterios de calidad de las tesis y del Sistema de Garantía de Calidad, y su seguimiento.
- i) Informar las propuestas de creación de nuevos programas de doctorado para elevarlas al Consejo de Gobierno para su aprobación. Informar las propuestas de modificación o extinción de los existentes.
- j) Elaborar un plan estratégico que integre los planes cuatrienales de acción estratégica de las áreas doctorales.
- k) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa universitaria de la UPM.

4. Régimen de reuniones

- a) Con carácter general, las reuniones serán presenciales. En función de las necesidades y circunstancias de cada reunión, podrán ser también telemáticas o híbridas.
- b) El CD-EID se reunirá en sesión ordinaria mensualmente durante el periodo lectivo. La convocatoria de la reunión será remitida a los miembros del CD-EID con una antelación mínima de 7 días naturales, incluyendo el orden del día, el borrador del acta de la sesión anterior y el resto de documentación relativa al orden del día.
- c) El CD-EID podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros. En reuniones extraordinarias que deban ser convocadas con carácter de urgencia, la convocatoria deberá realizarse con, al menos, 48 horas de antelación, adjuntándose el Orden del Día, así como la documentación complementaria correspondiente.
- d) Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y



Secretario, o en su caso de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de al menos un tercio de sus miembros en segunda convocatoria. De no existir cuórum en segunda convocatoria, se suspenderá la sesión.

- e) Si un Director de Área Doctoral no puede asistir a una sesión del CD-EID, podrá delegar sus funciones exclusivamente en el Secretario de dicho AD. Para el resto de los miembros del CD-EID, la condición de miembro es intransferible, no pudiendo delegarse sus funciones.
- f) En caso de ausencia del Secretario en alguna sesión del CD-EID, actuará como Secretario en dicha sesión el miembro de la misma que sea designado como tal por el Presidente.
- g) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

5. Actas de las reuniones

- a) El Secretario del CD-EID elaborará un certificado de acuerdos de cada reunión del CD-EID, que remitirá a todos sus miembros.
- b) El Secretario del CD-EID levantará acta de cada reunión ordinaria y extraordinaria, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión ordinaria.
- c) El Secretario del CD-EID llevará el registro de las actas de las reuniones.

Artículo 17. Comité de Área Doctoral (C-AD)

1. El Comité de Área Doctoral ejercerá, como órgano delegado del CD-EID, las funciones de la EID en todo lo relativo a la gestión, aprobación y evaluación de las tesis doctorales de los programas de doctorado de dicha área doctoral. Estará formado por los siguientes miembros:
 - a) Miembros natos, con voz y voto:
 - i. El Director del Área Doctoral, que lo presidirá.
 - ii. El Secretario del Área Doctoral, que lo será también del C-AD.
 - iii. Los Coordinadores de los programas de doctorado integrantes del área doctoral.
 - iv. Los Subdirectores/Vicedecano responsables de Doctorado de las Escuelas/Facultad que tengan programas de doctorado activos en el área doctoral correspondiente.
 - b) Un representante del equipo directivo de la EID, que será el Director de la EID o miembro del equipo directivo en quien delegue, que asistirá con voz pero sin voto.
 - c) Un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la EID, con voz y voto, designado por el Director de la EID.
2. El Presidente del Comité de Área Doctoral podrá invitar, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria que considere oportuno por la temática a tratar.
3. Los Comités de Área Doctoral tendrán las siguientes funciones, relativas a la aplicación de las normativas y procedimientos establecidos por el Consejo de Gobierno y el CD-EID, y otras de la UPM que puedan ser de aplicación en su caso:
 - a) Gestionar los procesos de depósito de tesis, aprobación del tribunal de tesis, autorización de defensa y menciones otorgadas.
 - b) Elegir y revocar al Director del Área Doctoral.



- c) Elevar al CD-EID aquellas cuestiones de interpretación o aplicación de la normativa vigente que planteen cuestiones nuevas o no previstas en la normativa.
 - d) Aprobar las altas y bajas de investigadores en los programas de doctorado.
 - e) Aprobar las solicitudes de codirección de tesis doctoral.
 - f) Aprobar las solicitudes de prórroga para el depósito de la tesis doctoral.
 - g) Organizar las actividades formativas conjuntas en las materias relativas al área doctoral.
 - h) Elaborar un plan cuatrienal de acción estratégica para mejorar la actividad de los programas de doctorado del área doctoral, y remitir un informe anual sobre la actividad del área doctoral al CD-EID.
 - i) Remitir un informe al CD-EID en caso de una nueva propuesta de programa de doctorado, o en caso de solicitud de cambio o extinción de un programa existente.
 - j) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa universitaria de la UPM.
4. Régimen de reuniones
- a) Con carácter general, las reuniones serán presenciales. En función de las necesidades y circunstancias de cada reunión, podrán ser también telemáticas o híbridas.
 - b) El C-AD se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez cada dos meses. La convocatoria de la reunión se remitirá a los miembros del C-AD con una antelación mínima de 7 días naturales, incluyendo el orden del día, el borrador del acta de la sesión anterior y el resto de documentación relativa al orden del día.
 - c) El C-AD podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros. En reuniones extraordinarias que deban ser convocadas con carácter de urgencia, la convocatoria deberá realizarse con, al menos, 48 horas de antelación, adjuntándose el Orden del Día, así como la documentación complementaria correspondiente.
 - d) Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de al menos un tercio de sus miembros en segunda convocatoria. De no existir cuórum en segunda convocatoria, se suspenderá la sesión.
 - e) Si un Coordinador de un programa de doctorado del área doctoral no puede asistir a una sesión del C-AD, podrá delegar sus funciones exclusivamente en el Secretario de dicho programa de doctorado.
 - f) En caso de ausencia del Secretario en alguna sesión del C-AD, actuará como Secretario en dicha sesión el miembro de la misma que sea designado como tal por el Presidente.
 - g) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.
5. Actas de las reuniones
- a) El secretario del C-AD elaborará un certificado de acuerdos de cada reunión, que remitirá a



todos sus miembros.

- b) El Secretario del C-AD levantará acta de cada reunión ordinaria y extraordinaria, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión ordinaria.
- c) Los certificados de acuerdos de las sesiones del C-AD se remitirán a la Secretaría Académica de la EID en el plazo de 15 días naturales desde su celebración, para su registro y archivo.

Artículo 18. Comisión Académica del Programa de Doctorado (CAPD)

1. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado (CAPD) es la responsable de la definición y coordinación del programa de doctorado, así como de la gestión académica de los doctorandos adscritos al programa de doctorado. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, deberá existir un convenio de colaboración firmado por las universidades participantes que especifique las particularidades en la composición y funcionamiento de la CAPD.
2. La CAPD estará constituida por investigadores doctores del programa de doctorado. Formarán parte de la CAPD:
 - a) El Coordinador del programa de doctorado, que ejercerá las funciones de Presidente de la CAPD.
 - b) El Secretario del programa de doctorado, que ejercerá las funciones de Secretario de la CAPD.
 - c) Una representación de los investigadores doctores del programa de doctorado, de acuerdo con lo previsto en su memoria de verificación y con los criterios establecidos en cada caso por la Agencia responsable de verificar el programa (en la actualidad Fundación de Conocimiento madri+d).
 - d) En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, la composición de la CAPD será la contemplada en el convenio de colaboración suscrito por las universidades participantes.
3. La CAPD tendrá las funciones siguientes:
 - a) Organizar y coordinar las actividades del programa de doctorado.
 - b) Participar en los procesos de verificación, seguimiento, modificación y acreditación del programa de doctorado.
 - c) Evaluar y aprobar, si procede, la actividad de investigación de los doctorandos, que consiste en aprobar el plan de investigación y el plan de formación de cada doctorando, y evaluar anualmente el progreso de los doctorandos en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades.
 - d) Proponer al Coordinador del Programa de Doctorado y gestionar las altas y bajas de miembros de la CAPD.
 - e) Aplicar los criterios específicos de admisión de alumnos y decidir sobre la admisión de los candidatos.
 - f) Asignar tutores y directores de tesis.
 - g) Diseñar y organizar las actividades formativas del programa de doctorado, que se coordinarán con las actividades comunes del área doctoral y las transversales organizadas por el CD-EID.



- h) Aprobar, a propuesta razonada del doctorando, las estancias para obtener la mención de doctorado internacional, y realizar el seguimiento de dichas estancias.
 - i) Realizar la evaluación previa de la calidad de la producción científica de la tesis doctoral, previamente a la solicitud de depósito de la tesis.
 - j) Gestionar las situaciones de confidencialidad de tesis.
 - k) Proponer a los expertos externos encargados de elaborar el informe de tesis previo a la defensa.
 - l) Proponer los tribunales de evaluación de las tesis doctorales.
 - m) Elaborar un informe anual de la actividad del programa de doctorado, según modelo establecido por el CD-EID, y remitirlo a la Secretaría Académica de la EID.
 - n) Coordinar las propuestas de doctorados conjuntos, doctorados en cotutela, doctorados internacionales y doctorados industriales.
 - o) Mediar en los conflictos relacionados con autoría de las investigaciones y publicaciones, y todos aquellos relativos al desarrollo de las tesis doctorales.
 - p) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por la normativa universitaria de la UPM.
4. Régimen de reuniones
- a) Con carácter general, las reuniones serán presenciales. En función de las necesidades y circunstancias de cada reunión, podrán ser también telemáticas o híbridas.
 - b) La CAPD se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez cada tres meses. La convocatoria de la reunión se remitirá a los miembros de la CAPD con una antelación mínima de 4 días naturales, incluyendo el orden del día, el borrador del acta de la sesión anterior y el resto de documentación relativa al orden del día.
 - c) La CAPD podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros. En reuniones extraordinarias que deban ser convocadas con carácter de urgencia, la convocatoria deberá realizarse con, al menos, 48 horas de antelación, adjuntándose el orden del día, así como la documentación complementaria correspondiente.
 - d) Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de al menos un tercio de sus miembros en segunda convocatoria. De no existir quórum en segunda convocatoria, se suspenderá la sesión.
 - e) En caso de ausencia del Secretario en alguna sesión de la CAPD, actuará como Secretario en dicha sesión el miembro de la misma que sea designado como tal por el Presidente.
 - f) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes.
5. Actas de las reuniones
- a) El Secretario de la CAPD elaborará un certificado de acuerdos de cada reunión, que remitirá a



todos sus miembros.

- b) El Secretario de la CAPD levantará acta de cada reunión ordinaria y extraordinaria, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión ordinaria.
- c) Los certificados de acuerdos de cada sesión de la CAPD se remitirán a la Secretaría Académica de la EID en el plazo de 15 días naturales desde su celebración, para su registro y archivo.

CAPÍTULO 5 - De los doctorandos, tutores y directores de tesis

Artículo 19. Los doctorandos: derechos y deberes

1. Tiene la consideración de doctorando de la UPM quien, previa acreditación de los requisitos de acceso, ha sido admitido a un programa de doctorado de la UPM y tiene matrícula activa en el mismo. Perderá dicha consideración si causa baja definitiva en el programa de doctorado.
2. Además de los derechos reconocidos a todo el estudiantado de la UPM, los doctorandos tienen una serie de derechos específicos, reconocidos mediante la firma del *Compromiso de Formación y Supervisión del Doctorando*:
 - a) Recibir una formación avanzada y de calidad, orientada a la adquisición de capacidades que les permitan desarrollar una investigación de excelencia.
 - b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y con un director de tesis, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de su tesis doctoral.
 - c) Hacer uso de las instalaciones y recursos académicos adecuados para el desarrollo de sus actividades formativas y labor investigadora, disponibles en las estructuras de investigación asociadas a su programa de doctorado, cumpliendo las normas que regulen su uso.
 - d) Disfrutar del reconocimiento de su autoría o participación en los trabajos de investigación realizados y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de las investigaciones conducentes a la tesis doctoral.
 - e) Participar en las actividades formativas organizadas por su programa de doctorado, por su área doctoral y por la EID.
 - f) Solicitar la mediación de la CAPD ante cualquier conflicto académico o administrativo que pueda surgir.
3. Asimismo, los doctorandos tienen los siguientes deberes específicos:
 - a) Formalizar en cada curso académico la matrícula en el programa de doctorado, en los plazos y términos establecidos por la EID.
 - b) Firmar el *“Compromiso de Formación y Supervisión del Doctorando”* en un plazo no superior a tres meses a contar desde la fecha efectiva de primera matrícula.
 - c) Elaborar, antes de finalizar el primer curso académico, un documento que incluya el plan de investigación y el plan de formación personal.
 - d) Elaborar, en cada curso académico, un informe anual que incluya el progreso en su plan de investigación y el documento de actividades; y presentar dicho informe en los plazos y



términos establecidos por la EID.

- e) Participar activamente en las actividades formativas que les correspondan, teniendo en todo momento actualizado el registro de sus actividades. Presentar la documentación que le sea requerida para la evaluación del informe anual, dentro de los plazos establecidos al efecto.
 - f) Realizar las tareas correspondientes a su condición de personal investigador en formación, siguiendo las indicaciones de sus directores de tesis, con la dedicación y aprovechamiento necesarios para lograr los objetivos científicos en los plazos previstos.
 - g) Informar regularmente al tutor del desarrollo de los estudios de doctorado y de cualquier problema que pueda surgir.
 - h) Informar regularmente a los directores de tesis de la evolución de su investigación, los problemas que se le planteen durante su desarrollo y los resultados obtenidos.
 - i) Conocer y cumplir la normativa de estudios de doctorado de la UPM y los procedimientos establecidos específicamente para la actividad doctoral.
 - j) Utilizar adecuadamente los recursos de la UPM, respetando y conservando su patrimonio. Conocer y cumplir las normas generales, así como las normas sobre seguridad y salud, en lo referente al uso de laboratorios, trabajos de campo y otros entornos de investigación.
 - k) Suscribir su compromiso con el Código de Buenas Prácticas de la EID.
 - l) Adoptar las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad, aspectos éticos y reconocimiento de autorías en su investigación.
 - m) Todos aquellos que le sean asignados en sucesivas normativas de estudios de doctorado de la UPM.
4. El representante de los doctorandos en el Comité de Dirección de la EID velará por que se den las condiciones para el efectivo cumplimiento de los antedichos derechos y deberes de los doctorandos.

Artículo 20. Los tutores de tesis

1. El tutor de tesis será un investigador del programa de doctorado, miembro de la plantilla de personal docente e investigador de la UPM con vinculación permanente, que velará por la relación del doctorando con la CAPD en cuestiones de índole administrativa. Estas funciones podrá asumirlas el director de tesis, cuando esté designado, siempre que sea personal docente e investigador de la UPM con vinculación permanente.
2. Son derechos de los tutores:
 - a) La plena integración en la estructura y actividades de la EID.
 - b) Recibir el reconocimiento académico de su actividad en el marco de la evaluación de la actividad docente e investigadora de los Departamentos de la UPM.
 - c) Todos aquellos que le sean reconocidos en la normativa vigente de estudios de doctorado de la UPM.



3. El tutor de tesis tendrá las siguientes responsabilidades, asumidas en el *Compromiso de Formación y Supervisión del Doctorando*:
 - a) Firmar el “Compromiso de Formación y Supervisión del Doctorando” en un plazo no superior a tres meses a contar desde la fecha efectiva de primera matrícula del doctorando.
 - b) Facilitar la interacción del doctorando con la CAPD.
 - c) Facilitar al doctorando la orientación y el asesoramiento que necesite en aspectos administrativos.
 - d) Atender a los doctorandos con necesidades especiales, siguiendo las pautas establecidas por la Universidad.

Artículo 21. Los directores de tesis

1. Los directores de tesis serán investigadores del programa de doctorado (investigadores propios o colaboradores) con acreditada experiencia investigadora en la materia específica de la tesis doctoral. Deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa de doctorado de la UPM para acreditar dicha experiencia, así como los requisitos específicos del programa de doctorado recogidos en su memoria de verificación.
2. Son derechos de los directores de tesis:
 - a) La plena integración en la estructura y actividades de la EID.
 - b) Recibir el reconocimiento académico de su actividad en el marco de la evaluación de la actividad docente e investigadora de los Departamentos de la UPM.
 - c) Todos aquellos que le sean reconocidos en la normativa vigente de estudios de doctorado de la UPM.
3. Son deberes de los directores de tesis:
 - a) Firmar el “Compromiso de Formación y Supervisión del Doctorando” en un plazo no superior a tres meses a contar desde la fecha efectiva de primera matrícula del doctorando.
 - b) Orientar al doctorando en su formación y labor de investigación, así como velar por la calidad de los resultados de la misma y su adecuada difusión en medios nacionales e internacionales, incluyendo su transferencia y, si procede, comercialización.
 - c) Autorizar, supervisar y evaluar la actividad de investigación del doctorando, incluyendo las actividades formativas y el plan anual de investigación.
 - d) Conocer y cumplir la normativa vigente en lo relativo a la dirección de tesis doctorales y los trámites asociados.
 - e) Informar a la CAPD del progreso de la tesis, así como de cualquier incidencia en el transcurso de la investigación.
 - f) Fomentar la participación del doctorando en aquellas actividades formativas que complementen su formación específica y transversal, así como su participación en estancias y actividades internacionales.
 - g) Velar por que los doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias



legales en materia de protección de datos y confidencialidad, aspectos éticos y reconocimiento de autorías en su investigación.

CAPÍTULO 6 - Del código de buenas prácticas

Artículo 22. Código de Buenas Prácticas de la EID

1. El Comité de Dirección de la EID elaborará un Código de Buenas Prácticas de la EID y lo elevará a Consejo de Gobierno para su aprobación.
2. Todas las personas integrantes de la EID deberán suscribir el Código de Buenas Prácticas de la EID establecido por la misma. Asimismo, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de los centros que desempeñe labores de gestión de los programas de doctorado deberá suscribir el Código de Buenas Prácticas de la EID.
3. Los doctorandos, directores de tesis y tutores se comprometen a seguir, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación actual, incluida la adopción de medidas necesarias en materia de salud y de seguridad y de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO 7 - De la reforma del reglamento de régimen interno

Artículo 23. Reforma del Reglamento de Régimen Interno

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Rector, Vicerrector competente en materia de doctorado, del Consejo de Gobierno de la UPM, del Director de la EID, o del 30% de los miembros del Comité de Dirección de la EID.
2. La propuesta de reforma o modificación se hará mediante escrito dirigido al Rector, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.
3. El debate y aprobación en su caso de la propuesta de reforma o modificación se tratará, en primera instancia, en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección de la EID. En el caso de que la reforma o modificación fuera aprobada por el Comité, se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación. En caso contrario, se informará al Secretario General de la UPM, que establecerá en cada caso el procedimiento a seguir, comunicándolo a los afectados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En los casos en que este Reglamento utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del género de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y el resto de la normativa de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los trámites doctorales gestionados actualmente por la Comisión de Doctorado de la UPM seguirán gestionándose por dicha Comisión hasta el momento en que el Comité de Dirección de la EID establezca un procedimiento alternativo. La Comisión de Doctorado de la UPM se extinguirá en el momento en que los Comités de Área Doctoral y el Comité de Dirección de EID hayan asumido todas sus funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Todo lo que no sea conforme al presente Reglamento deberá adaptarse al mismo en el plazo máximo de seis meses a partir del momento de entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento de Régimen Interno, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.